

REPUBLICA DEL PERU



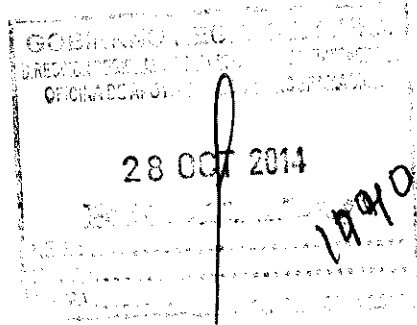
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1416

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 OCT 2014

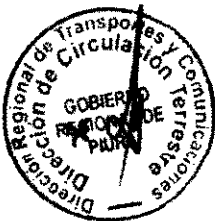
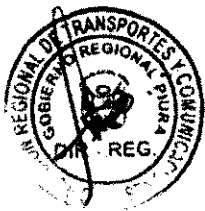


VISTOS: El Acta de Control N° 000148-2014 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 19 de marzo del 2014, Informe N° 2353-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 29 de setiembre de 2014, Informe N° 1437-2014/GRP-440010-440015 de fecha 07 de octubre de 2014, Informe N° 1758-2014-GRP-440010-440011 de fecha 15 de octubre de 2014 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 000148-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Piura, en la Carretera Sullana - Piura (altura Tavarín) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1R957 (P. actual) UB1773 (P. anterior) de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL**, mientras cubría la ruta Piura - Montero, conducido por el señor **PRESCILIANO LLACSAHUANGA HUAMAN**, debido a presuntamente prestar el servicio de Transporte Público con vehículos que no cuentan con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, por tal motivo se le imputa la infracción al **CODIGO I.1 e)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción dirigida al conductor, la cual establece: "No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda...el Certificado de Inspección Técnica Vehicular" calificada como **Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT**, con medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo; y por presuntamente "prestar el servicio de transporte con vehículos que... Cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. En el servicio de transporte urbano e interurbano de ámbito provincial es exigible, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de accidentes de tránsito", por tal motivo se le imputa el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.3 del decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, incumplimiento calificado como **Grave** con consecuencia de la **Suspensión** de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.1 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende válidamente notificado el inicio del proceso con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el inspector en el mismo acto, por lo que, el conductor se entiende válidamente notificado a la sola entrega del Acta impuesta.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1416

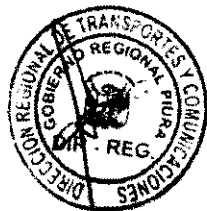
-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 OCT 2014

Que, pese a encontrarse debidamente notificado el señor **PRESCILIANO LLACSAHUANGA HUAMAN** conductor del vehículo de placa de rodaje P1R957 no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo correspondiente, no obstante la señora **PARCEMINA PARDO QUISPE** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL** presenta descargo al Acta impuesta mediante escrito de registro N° 02957 de fecha 25 de marzo de 2014 alegando que el vehículo intervenido de placa de rodaje P1R957 al momento de la intervención realizada por personal fiscalizador de esta Entidad si contaba con la revisión Técnica, sin embargo refiere que lo que había sucedido era que el personal de Certifica Perú SAC le había dicho al conductor que regresara posteriormente para recoger el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y como tenía el chofer que recoger a los pasajeros para transportarlos a Montero, el señor Presciliano Llacsahuanga Huaman decidió recoger el Certificado ITV al regreso.

Por otro lado, alega que el SOAT ya ha sido cancelado pero lo que había sucedido es de que para poder obtener el SOAT la casa aseguradora ha realizado un convenio con la administradora de su representada y se lo canjea cada dos meses y como era la última cuota únicamente el conductor le había entregado una solicitud de convenio, la cual fue enseñada a la señora inspectora, por lo que solicita que no se le impute infracción alguna, adjuntando como medio de prueba copia del Certificado de Inspección Vehicular N° TG-48-00002805 emitido por Certifica Perú SAC de fecha 19 de marzo de 2014 respecto al vehículo de placa de rodaje P1R957, copia de la Tarjeta de Identificación Vehicular emitida por la oficina de la SUNARP del vehículo intervenido y copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito N° 80327218 de la compañía de seguros La Positiva de fecha 19 de marzo de 2014.

Que, evaluados el descargo presentado por la señora **PARCEMINA PARDO QUISPE** en su calidad de Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL** es preciso señalar que ha cumplido con demostrar que no ha incurrido en el incumplimiento que la norma imputa al transportista referido a "Prestar el servicio de transporte con vehículos que:... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda" el mismo que se encuentra estipulado en el **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación exigida en el **artículo 41.1.3.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por otro lado, su descargo logra respaldar lo detectado por el inspector interviniente, ya que menciona que el conductor el señor Presciliano Llacsahuanga Huaman decidió recoger el Certificado de Inspección Técnica Vehicular al regreso del viaje que realizó a motero, es decir, determina que el conductor no portaba con el Certificado ITV al momento de la intervención del Vehículo de placa de rodaje P1R957, vehículo que, en virtud al principio de veracidad estipulado en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que prescribe que "se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

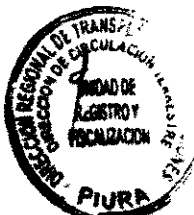
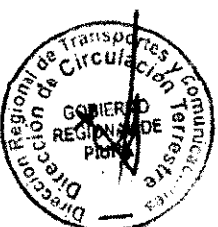
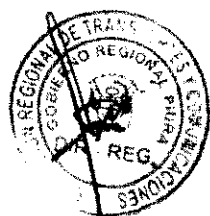
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1416** -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **24 OCT 2014**

conjuntamente con la copia del Certificado de Inspección Vehicular N° TG-48-00002805 emitido por Certifica Perú SAC de fecha 19 de marzo de 2014, ya contaba con la revisión técnica, por lo que el administrado cumple con superar el incumplimiento detectado en gabinete, por lo que corresponde el archivo en este extremo.

Que, si bien el transportista de sus argumentos presentados en su descargo logra superar el incumplimiento detectado en gabinete, esto es, por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, no lograr deslindar la responsabilidad que le asiste al señor Presciliano Llacsahuanga Huaman conductor del vehículo de placa de rodaje P1R957, pues corrobora lo detectado por el personal fiscalizador de esta Entidad, cuando señala que el conductor quiso recoger el Certificado de Inspección Técnica Vehicular al regreso del viaje que realizaba a Montero, es decir no portaba el Certificado de ITV al momento de la prestación del servicio, por lo que al no existir medio de prueba que logre deslindar su presponsabilidad y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**.

Asimismo, del Acta de control N° 000148-2014 se ha descrito el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación contenida en el artículo 41.1.3.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referido a "prestar el servicio de transporte con vehículos que... Cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. En el servicio de transporte urbano e interurbano de ámbito provincial es exigible, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de accidentes de Tránsito", no obstante el transportista ha demostrado que no ha incurrido en el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 000148-2014 de fecha 19 de marzo de 2013, mediante la presentación de la copia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito N° 80327218 de la compañía de seguros La Positiva de fecha 19 de marzo de 2014 que obra a folios dos (02) del presente expediente la misma que tiene como fecha de vigencia el 25 de octubre de 2013 hasta el 25 de octubre de 2014, por lo que se deberá archivar en el presente extremo el incumplimiento al **CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° y 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1416

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 24 OCT 2014

correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

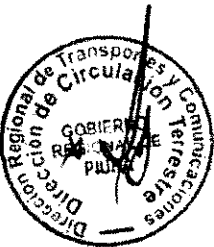
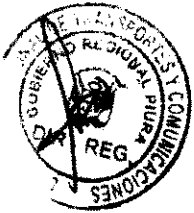
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a **PRESCILIANO LLACSAHUANGA HUAMAN** conductor del vehículo de placa de rodaje P1R957 de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL, con Multa de 0.1 UIT equivalente a Trescientos Ochenta nuevos soles (S/. 380.00), por la infracción al CODIGO I.1 e) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "portar durante la prestación del servicio de transporte el Certificado de ITV", infracción calificada como Grave y como medida preventiva "en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Publico de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) artículo 41.1.3.3 correspondiente a "prestar el servicio de transporte con vehículos que:... Cuenten con póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente, en el caso del servicio de transporte de ámbito nacional y regional. En el servicio de transporte urbano e interurbano de ámbito provincial es exigible, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o el Certificado de accidentes de Tránsito" detectado mediante Acta de Control N° 000148-2014 de fecha 19 de marzo de 2014, en conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **PRESCILIANO LLACSAHUANGA HUAMAN**, en su domicilio sito en Mz. K1 Lt. 1 - I Etapa A.H. Los Ficus - Piura; y a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SANTA LUCIA SRL** en su domicilio sito en Mz. K1 Lt. 1 - I Etapa A.H Los ficus - Piura. Los. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1416

-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 24 OCT 2014

ARTÍCULO QUINTO: *HÁGASE DE CONOCIMIENTO* la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

